

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1059-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 996-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de **10 239,06 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado aproximadamente a 1.34 Km al norte del Centro Poblado Garbanzal del distrito, provincia, departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º 11015828 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.º 50571 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02050-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 27 de setiembre de 2023 (S.I. n.º 26512-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por

el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante "la administrada") solicitó la afectación en uso por un **plazo determinado de tres (3) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de "el predio", para que sea destinado como una "Planta de Concreto 04" para la ejecución del Subproyecto 1: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes" - CUI n.º 2496772, para lo cual adjuntó, entre otros la documentación siguiente: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 15 de setiembre de 2023, **c)** plano de diagnóstico de setiembre 2023; **d)** plano ubicación de setiembre 2023, **e)** plano perimétrico de setiembre 2023; **f)** memoria descriptiva de setiembre de 2023; y **g)** panel fotográfico del 2 de noviembre de 2022;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante "El Plan"), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante "el Reglamento de la Ley n.º 30556") dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio

o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 02556-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de setiembre de 2023**, determinándose, entre otros, que:

10.1. De la naturaleza: Se trata de terreno de una extensión de 10 239,06 m². De acuerdo a la imagen satelital Google Earth de fecha 29/04/2023 no hay infraestructuras visibles, se visualiza desocupado y cercano a zona urbana y vías.

10.2. De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro se encontraría sobre el predio de mayor extensión con registro CUS n° 50571. Al evaluar en el geovisor de SUNARP al que se accede por convenio interinstitucional, se encuentra que “el predio” recae totalmente sobre el predio de mayor extensión inscrito con P.E. n° 11015828 de la O.R. Tumbes, cuya titularidad recae en el Parque Industrial Fronterizo de Tumbes (CUS 50571).

10.3. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI y Sigda de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas. Asimismo, consultado sobre procedimientos seguidos en esta oficina no se aprecian procedimientos otorgados o en trámite sobre “el predio”.

10.4. Respecto al Plan o los requisitos técnicos presentados:

Del Plano Perimétrico: No se han graficado los polígonos colindantes al predio solicitado, lo que genera confusión, al no poder visualizar el límite del predio inscrito en la PE 11015828.

11. Que, en ese contexto, mediante Oficio n.° 07742-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de octubre del 2023 (en adelante “el Oficio”) esta Subdirección de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.° 30556, otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, con la finalidad de que “la administrada” realice la aclaración y/o subsanación de lo indicado en el numeral 10.4 del considerando precedente, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido;

12. Que, conforme lo señalado, “el Oficio” fue depositado al buzón electrónico de “la administrada” el 04 de octubre de 2023, y recepcionado conforme al acuse de recibido de la misma fecha; habiendo sido el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 12 de octubre del 2023;

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

13. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.º 02903-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 12 de octubre 2023 (S.I. n.º 27907-2023) “la administrada” señaló que cumple con subsanar las observaciones señaladas en “el Oficio”. Asimismo, adjuntó entre otros, la información siguiente: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral, emitido el 15 de septiembre del 2023; **c)** plano perimétrico, diagnóstico y perimétrico de octubre 2023; **d)** memoria descriptiva de octubre 2023; y, **e)** entre otros;

14. Que, en tal sentido en virtud a la evaluación de la información presentada por “la administrada”, se procedió a emitir el **Informe Preliminar n.º 02677-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 16 de octubre de 2023 el cual advierte que la observación indicada en “el Oficio” fue subsanada;

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, ni poseedores, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

16. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

16.1 De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de las solicitudes presentadas por “la administrada”, y del **Informe Preliminar n.º 02556-2023/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Preliminar n.º 02677-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes en la partida n.º 11015828 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.º 50571; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

16.2 Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como “Planta de Concreto 04” para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” - CUI n.º 2496772** (en adelante “el proyecto”).

16.3 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y

viviendas afectadas por desastres.

16.4 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

16.5 Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

17. Que, adicionalmente “la administrada” manifestó que de los antecedentes registrales de “el predio” advirtió que consta inscrito la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes en el asiento D0002 de la partida registral n.º 11015828; sin embargo, según revisado el título archivado se verificó que dicha área es colindante a “el predio”. Asimismo, indicó que, en la base gráfica del Geoportal Sigrid (CENEPRED) “el predio” se ubica totalmente en una zona de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional de nivel bajo; no siendo lo señalado limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”; por lo que, “la administrada” requiere que la afectación en uso de “el predio” solicitado sea inscrito en la partida señalada;

18. Que, por otro lado, es preciso señalar que, mediante Memorándum n.º 01193-2023/SBN-DGPE del 24 de abril de 2023 la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia a solicitud de esta Subdirección, formuló consulta a la Dirección de Normas y Registros respecto a si Parque Industrial Fronterizo de Tumbes es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en virtud al numeral d) del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, tomando en cuenta su creación con Ley n.º 29329, a fin de determinar la competencia de esta Superintendencia;

19. Que, en atención a la consulta realizada, mediante Memorándum n.º 00220-2023/SBN-DNR del 7 de junio de 2023 la Dirección de Normas y Registros traslado el Informe n.º 00186-2023/SBN-DNR-SDNC del 1 de junio de 2023 emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación, mediante el cual concluyó entre otros, lo siguiente: *a) El Parque Industrial Fronterizo de Tumbes constituye un espacio reservado para ser destinado al sector industrial conforme a normativa de la materia (Leyes Nros. 29329 y 28183); sin embargo, ello no involucró el nacimiento de una persona jurídica, asimismo no es considerada como una entidad ejecutora u órgano dependiente del Gobierno Regional de Tumbes; no pudiendo, ser entendido como entidad conformante del SNBE; b) El predio inscrito en la Partida Registral N° 11015828 “a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes” constituye un predio de propiedad estatal, el cual se independizó de un ámbito de mayor extensión inscrito a favor Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes en la Partida Registral N° 11007066 del Registro de Predios de Tumbes, manteniéndose dentro de la esfera patrimonial del Estado; c) En tal sentido, pueden otorgarse derechos sobre el mismo para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en atención a lo dispuesto en el numeral 41.1. del artículo 41 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 (...);*

20. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, siendo “el predio” requerido para que sea destinado como “Planta de Concreto 04” la misma que forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

21. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado

o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

22. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “Planta de Concreto 04” la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

23. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

24. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

25. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1261-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (3) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del predio de **10 239,06 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado aproximadamente a 1.34 km al norte del Centro Poblado Garbanzal, en el distrito, provincia, departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° 11015828 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.° 50571, a fin de que sea destinado como “Planta de Concreto 04” la misma que forma parte de la ejecución del proyecto “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” - CUI n.° 2496772, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

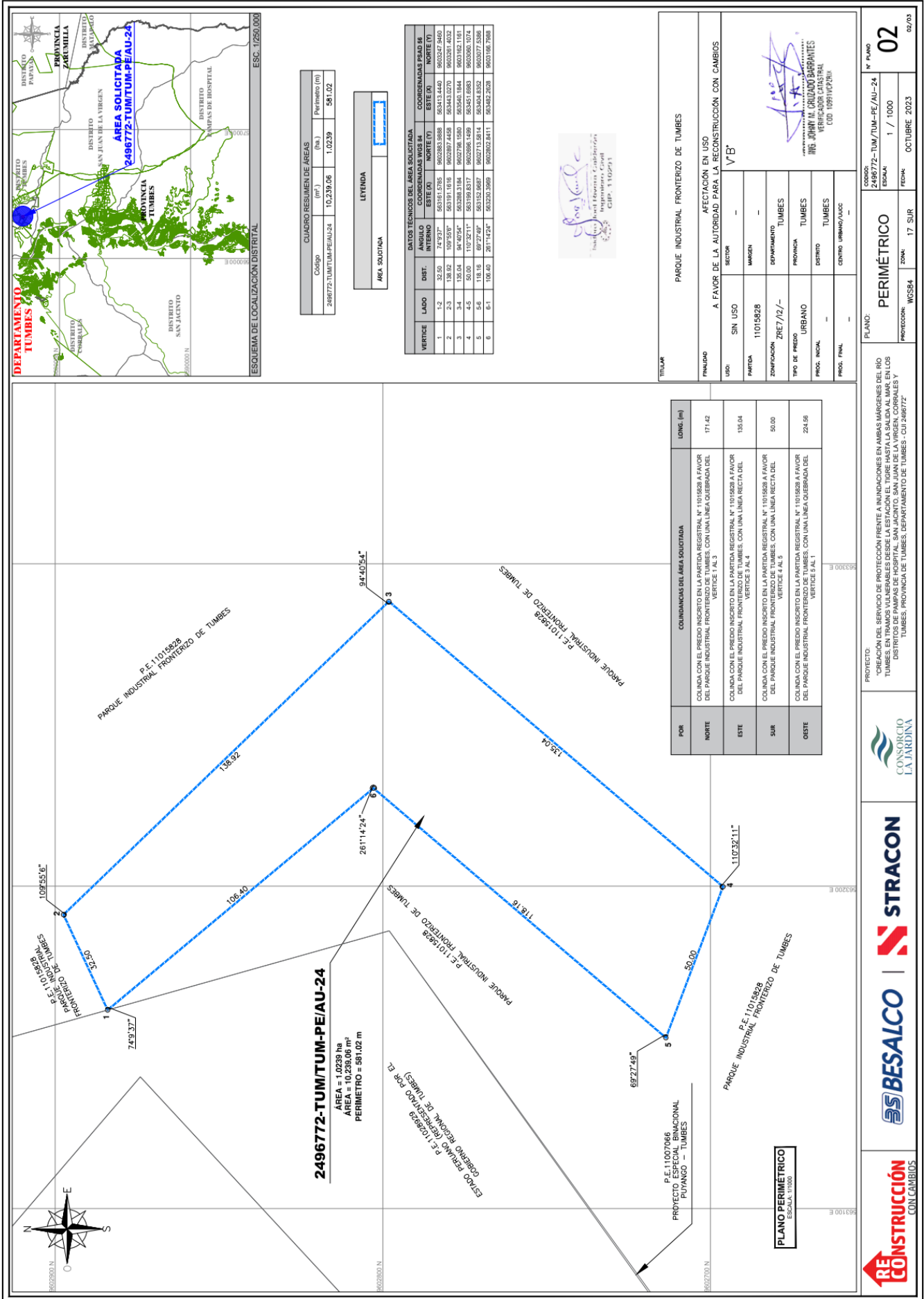
SEGUNDO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y al PARQUE INDUSTRIAL FRONTERIZO DE TUMBES, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

Código	(m ²)	(ha)	Perímetro (m)
2496772-TUM/TUM-PE/AU-24	10,239.06	1,0239	581,02

LEYENDA

ÁREA SOLICITADA

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA

VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS MGS 84	COORDENADAS PRAD 86
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	32.50	74°9'37"	56181.5785	562413.4440
2	2-3	138.82	108°55'6"	562087.2458	562443.0270
3	3-4	50.00	102°32'11"	562158.8137	562456.1972
4	4-5	50.00	110°32'11"	562158.8137	562456.1972
5	5-6	118.16	69°27'49"	562073.9814	562468.7988
6	6-1	108.40	261°14'24"	562203.3689	562302.8411



TITULAR

PARQUE INDUSTRIAL FRONTERIZO DE TUMBES

FINALIDAD

A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

USO: SIN USO

SECTOR: V.B

PARCIDA: 11015828

ZONIFICACION: ZRE7/2/-

TIPO DE PREDIO: URBANO

PROG. LOCAL: -

PROG. FINAL: -

PROG. URBANO/USO: -

AFECCION EN USO

PARQUE INDUSTRIAL FRONTERIZO DE TUMBES

ING. Jhonatan Caballero
 Registrado en el Colegio de Ingenieros de Tumbes
 CIP: 1102713
 CUD: 089140284

COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA

POR	LONG. (m)
NORTE	171.42
ESTE	135.64
SUR	50.00
OESTE	224.56

DESCRIPCION:

COLUMNA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11015828 A FAVOR DEL PARQUE INDUSTRIAL FRONTERIZO DE TUMBES, CON UNA LINEA QUEBRADA DEL VERTICE 1 AL 3

COLUMNA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11015828 A FAVOR DEL PARQUE INDUSTRIAL FRONTERIZO DE TUMBES, CON UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 3 AL 4

COLUMNA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11015828 A FAVOR DEL PARQUE INDUSTRIAL FRONTERIZO DE TUMBES, CON UNA LINEA RECTA DEL VERTICE 4 AL 5

COLUMNA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11015828 A FAVOR DEL PARQUE INDUSTRIAL FRONTERIZO DE TUMBES, CON UNA LINEA QUEBRADA DEL VERTICE 5 AL 1

2496772-TUM/TUM-PE/AU-24

ÁREA = 10,239 ha

ÁREA = 0,228 km²

PERÍMETRO = 581,02 m

PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO TUMBE EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CU 2496772

PLANO: PERIMETRICO

ESCALA: 1 / 1000

FECHA: OCTUBRE 2023

PROYECTOR: WCSB4

ZONA: 17 SUR

N° PLANO: 02

OS 02/03

CONSEJO LA JARDINA

STRACON

BESALCO

CONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): PARQUE INDUSTRIAL FRONTERIZO DE TUMBES

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-24 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA PLANTA DE CONCRETO 04 PARA EL SUBPROYECTO 3: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI 2496772"

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-24**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 563219.2464 E, 9602791.0001 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 1.34 km al norte del centro poblado Garbanzal en el distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae parcialmente en área con zonificación de Zona de Reglamentación Especial (Áreas de Amortiguamiento - ZRE7), parcialmente en zona de Industria (Industria Liviana - I2) y parcialmente en una zona sin zonificación.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-24**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11015828 a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-24

Área:

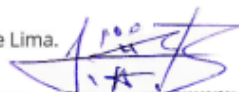
El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (10,239.06 m²), equivalente a (1.0239 ha.)


Perímetro:


La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON DOS CENTÍMETROS (581.02 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe


ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD 10991VCPZRU


Ing. Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11015828 a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 1-2 de **32.50 m** y tramo 2-3 de **138.92 m**.

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11015828 a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-4 de **135.04 m**.

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11015828 a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-5 de **50.00 m**.

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11015828 a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 5-6 de **118.16 m** y tramo 6-1 de **106.40 m**.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-24

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNG	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	32.50	74°9'37"	563161.5785	9602883.9888	563413.4440	9603247.9460
2	2-3	138.92	109°55'6"	563191.1616	9602897.4458	563443.0270	9603261.4032
3	3-4	135.04	94°40'54"	563288.3184	9602798.1580	563540.1844	9603162.1161
4	4-5	50.00	110°32'11"	563199.8317	9602696.1499	563451.6983	9603060.1074
5	5-6	118.16	69°27'49"	563152.9687	9602713.5814	563404.8352	9603077.5386
6	6-1	106.40	261°14'24"	563230.3969	9602802.8411	563482.2628	9603166.7988
TOTAL		581.02	720°0'1"				

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-24

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m²)	(ha)	
ÁREA	10,239.06	1.0239	581.02


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 10991VCPZRU


 ING. JOEL RIVERA CALDERÓN
 Ingeniero Civil
 GIP: 110291

OCTUBRE 2023

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

